CONTRATO No.	**:**	**065/2023**
CONTRATANTE	**:**	**CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM**
CONTRATISTA	**:**	**EDUAR GIOVANNI APONTE FINO**
OBJETO	**:**	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS COCHES DE CANINOS Y SILLAS DE RUEDAS PROPIEDAD DE CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ Y SUS CORRESPONDIENTES REPUESTOS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2023
PLAZO DE EJECUCIÓN	**:**	HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2023, CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.
VALOR	**:**	TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($30.000.000,00) M/CTE
SUSCRIPCIÓN	**:**	ZIPAQUIRÁ, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Entre los suscritos a saber el Doctor **WILLIAM ALONSO ROBAYO BUSTOS**, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Zipaquirá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.540.444 expedida en Zipaquirá (Cundinamarca), actuando como Representante Legal de **CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM**, sociedad anónima y de economía mixta, con Nit. 832.006.568-7 creada mediante Acuerdo No. 001 del año 2001 del Concejo Municipal de Zipaquirá y constituida según escritura pública No. 1926 de la Notaría Segunda del Círculo del Municipio de Zipaquirá, elegido mediante acta de Junta Directiva No. 029 del 22 de Junio de 2023, autorizado para contratar de acuerdo con los Estatutos de la Sociedad y el Manual de Contratación, quien se denomina **LA SOCIEDAD** por una parte y por la otra, el señor **EDUAR GIOVANNI APONTE FINO** identificado con cedula de ciudadanía **No 80.542.996** quien cuenta con registro mercantil No 03558170, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS,** el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: **a)** El artículo 103 de la Ley 633 de 2000 dispuso que "a partir del 1o. de enero del año 2001 la Nación cede a favor del Municipio de Zipaquirá la totalidad de los ingresos provenientes del valor que se paga por la entrada a visitar la Catedral de Sal de

Zipaquirá. Estos recursos serán utilizados por el Municipio prioritariamente para el mantenimiento y funcionamiento óptimo de la Catedral como monumento turístico-religioso y para fomentar el desarrollo turístico y sus obras de infraestructura del orden local y regional, en armonía con lo establecido por la Ley 388 de 1997 sobre planes y programas del orden territorial a escala municipal, departamental y nacional"; **b)** Que Mediante el Acuerdo No. 001 del año 2001 el Concejo Municipal de Zipaquirá dispuso la creación de la Sociedad de Economía Mixta Catedral de Sal del Municipio de Zipaquirá, la cual se constituyó a través de escritura pública No. 1926 de la Notaría Segunda del Círculo del Municipio de Zipaquirá, como entidad descentralizada, bajo la forma de sociedad de economía mixta con aportes estatales y capital privado, cuya finalidad fundamental es el mantenimiento, embellecimiento y funcionamiento óptimos de la Catedral de Sal como monumento histórico y religioso, así como de los demás bienes que conforman el clúster turístico de la misma; **c)** Mediante la Ley 773 de 2002, se cedió a favor del Municipio de Zipaquirá, la administración de la totalidad de las rentas producidas por la explotación turística de la Catedral de Sal de Zipaquirá, así como los provenientes de los demás bienes que conforman el complejo turístico. Estos recursos a más de ser utilizados por el Municipio, para el mantenimiento y funcionamiento óptimos de la Catedral como monumento Turístico – Religioso, se utilizarán para fomentar el desarrollo productivo y turístico y sus obras de infraestructura del orden municipal y regional, en armonía con lo establecido por la Ley 388 de 1997 sobre Planes y Programas del Orden Territorial a escala municipal, departamental y nacional; **d)**A través de convenio interadministrativo suscrito el siete (7) de Noviembre de 2003 entre el Municipio de Zipaquirá y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, El Ministerio de Minas y Energía, El Instituto de Fomento Industrial – IFI en Liquidación y el IFI Concesión de Salinas se decidió entregar al Municipio a través de la Sociedad de Economía Mixta Catedral de Sal de Zipaquirá S.A. la administración de los activos que conforman el complejo turístico de la Catedral de Sal y constituir la instancia interinstitucional mediante la cual los gobiernos nacional y municipal ejercieran la vigilancia, control y supervisión que garantice la administración empresarial eficiente y eficaz de la Catedral de Sal y de su complejo turístico; **e)** En virtud del anterior convenio la administración, mantenimiento y explotación turística de los bienes se realizará en coordinación con las labores de explotación minera de la mina de sal de Zipaquirá y, conforme con las especificaciones técnicas que garanticen la seguridad de los visitantes, de las personas que laboran en ella y de la estructura de la mina; **f)** A su turno, el artículo 68 de la Ley 489 de 1998 señala que las sociedades de economía mixta cuentan con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, y desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme las reglas del derecho privado, principio que ha sido precisado en materia de contratación administrativa por la Ley 1150 de 2007 que dispuso que las sociedades de economía mixta que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 de la misma Ley; **g)** Catedral de Sal de Zipaquirá S.A. SEM., teniendo en cuenta que es una entidad descentralizada del Municipio, busca fortalecer la cultura del turismo, y de esta manera fomentar el desarrollo productivo y turístico obteniendo como resultado un destino turístico

competitivo, un crecimiento en los ingresos y mejorar el nivel de vida de los Zipaquireños, y para ello es necesario, oportuno y conveniente mantener en excelente estado los bienes que conforman el clúster turístico Catedral de Sal de Zipaquirá. **h)** Que el funcionario responsable de la etapa precontractual presentó el correspondiente estudio previo, fechado 13 de septiembre de 2023, donde justificó la necesidad de la entidad, identificó los estudios de mercado y conveniencia, junto con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, autorizaciones, permisos y licencias (cuando se requieran) con los demás documentos requeridos de acuerdo con la modalidad de selección y la tipología contractual. **I)** Que los estudios previos, cuentan con soportes documentales que permiten establecer la capacidad jurídica y técnica del proponente para suscribir contratos con el estado, de conformidad con el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses. **i)** Por las anteriores razones se delimita el presente acuerdo de voluntades en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO. "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS COCHES DE CANINOS Y SILLAS DE RUEDAS PROPIEDAD DE CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ Y SUS CORRESPONDIENTES REPUESTOS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2023" PARAGRAFO PRIMERO:** El contratista se obliga con la catedral a suministrar los bienes y/o servicios en las condiciones técnicas y económicas establecidas en los estudios previos los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se comprometerá al cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente contrato junto con la propuesta allegada a LA SOCIEDAD, que son natural y esencialmente imprescindibles en la ejecución del marco prestacional. Del mismo modo, EL CONTRATISTA se comprometerá**: OBLIGACIONES GENERALES.** 1) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente Contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la el Manual de contratación de LA CATEDRAL. 2) Preparar y presentar los Informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y según periodicidad establecida, siempre y cuando le sean solicitados y efectuar la entrega física de los documentos objeto de su conocimiento y trámite durante el plazo de ejecución contractual. 3) Mantener informado al Supervisor del Contrato sobre el desarrollo de las actividades puestas bajo su responsabilidad. 4) Responder por la calidad y cumplimiento de las actividades asignadas. 5) Responder por la custodia y buen manejo de los equipos y elementos suministrados por la Entidad Contratante, tal manera que sean devueltos en buen estado una vez terminado el Contrato. 6) Mantener confidencialidad en el manejo de la información de aquellos eventos que por su delicadeza lo estime la Entidad Contratante. 7) Contar con los elementos de seguridad y protección, así como con los elementos de trabajo necesarios para la ejecución del objeto Contractual, acatando e implementando los protocolos de bioseguridad que emitan las autoridades competentes para prevenir, mitigar y controlar enfermedades. 8) En caso de surgir circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que restrinja la movilidad, promuevan el aislamiento o el distanciamiento social, el contratista podrá cumplir sus obligaciones a través de medios digitales u otros, previo acuerdo con el supervisor del contrato. 9) Cumplir y mantener al día la obligación legal de pago al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes

y vigentes; así como asumir el valor de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 3 del Decreto 1273 de 2018, como independiente. 10) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos. 8. Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado. 11) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho 12) El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. 13) Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo 14) Las demás que sean inherentes al cumplimiento del objeto contractual en virtud de la reglamentación de la entidad. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS** 1.El contratista se compromete a darle estricto cumplimiento a lo señalado en su propuesta la cual hará parte integral del presente contrato. 2. Suministrar los repuestos y accesorios que se requieran para los elementos objeto del presente contrato (Coches caninos y sillas de ruedas) de acuerdo a las especificaciones técnicas, en un término no mayor a 3 días hábiles. 3. Realizar los cambios de los repuestos que presenten fallas en el menor tiempo posible. 4 Todos los repuestos y accesorios deben ser originales, genuinos, de excelente calidad, no remanufacturados y que cuenten con garantía del proveedor. 5. Garantizar el suministro oportuno de cada uno de los repuestos y/o accesorios solicitados. 6. Atender los requerimientos de la CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRA S.A. SEM relacionados con el presente contrato. 7. Garantizar la calidad del servicio y responder por ello durante todo el término de vigencia del presente contrato. 8. Cumplir con las demás instrucciones que le imparta el supervisor del contrato, siempre que esté enmarcado en el objeto del presente documento. 9. Todas aquellas que se consideren pertinentes para el efectivo cumplimiento del contrato. 10 Las demás obligaciones que se relacionen de manera directa con el objeto del presente contrato y que garanticen la adecuada prestación del servicio. **CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD:** LA SOCIEDAD se comprometerá al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato que por su esencia y naturaleza se consideran imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, LA SOCIEDAD se comprometerá a: **1)** Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula cuarta. **2)** Suministrar oportunamente la información y elementos que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones. **3)** Aceptar los cambios de docentes y/o de horarios que imponga EL CONTRATISTA, cuando acaezcan motivos de fuerza mayor o caso fortuito, sin sobrepasar el plazo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR:** El valor total del presente contrato será por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($30.000.000,00) M/CTE,** valor que incluye de impuestos, tasas, gravamen y demás costos directos o indirectos que se llegara a generar con lugar a la ejecución del contrato, el valor por ítem será el determinado en los documentos precontractuales. **CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato se pagará al contratista mediante pagos parciales proporcionales al servicio prestado y/o suministro realizado, previa presentación de: a) Presentación de la factura y/o

cuenta de cobro según el caso. b) Presentar copia de pagos de seguridad social. c) Presentación de informe pormenorizado de las actividades, tal como se exige en las obligaciones del contratista con registro fotográfico. d) Presentar ante el funcionario encargado de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, los anteriores documentos para la emisión del acta de cumplimiento. e) Para efectos de pago, el contratista deberá previamente al desembolso cargar los documentos al SECOP II.**CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** Hasta 31 de diciembre de 2023, contado a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** LA SOCIEDAD pagará el gasto que ocasione el presente contrato de conformidad con la siguiente disponibilidad presupuestal de acuerdo a la vigencia fiscal del 2023:

NÚMERO CDP	2023000440
RUBRO	2.1.2.02.02.008
CPC	2023000412
FECHA	04/09/2023
VALOR	$30.000.000
EXPEDIDO POR	GERENTE

CLÁUSULA OCTAVA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA cumplirá con las obligaciones del contrato en el Municipio de Zipaquirá, Cundinamarca, y demás lugares que sean requeridos por LA SOCEIDAD. **CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN:** LA SOCIEDAD, por conducto de la Gerencia, el Subgerente Comercial, o quien él delegue, será quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: **1)** Elaborar y suscribir acta de inicio; **2)** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones contempladas en el presente contrato; **3)** Dejar constancia por escrito referente al incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, tan pronto como tenga conocimiento del hecho constitutivo; **4)** Formular por escrito a EL CONTRATISTA todas las observaciones que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del contrato; **5)** Sugerir o emitir concepto a LA SOCIEDAD, en caso de ser necesario, para suspender temporalmente el contrato; **6)** Realizar el control del consumo de los bienes o servicios suministrados**; 7)** Elaborar y suscribir acta de liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto de este a cualquier persona, salvo autorización previa y expresa por parte de LA SOCIEDAD. **CLÁUSULA UNDÉCIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales constitutivas de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, si llegare a sobrevenir algún de las descritas situaciones, actuará conforme lo prevé el art 9º de la citada ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si EL CONTRATISTA ha incurrido en la violación del régimen de incompatibilidades o inhabilidades, está incurso en una sanción disciplinaria, o en virtud de una sentencia judicial ejecutoriada se le impida la suscripción de

negocios jurídicos estatales, este renunciará a la ejecución del presente contrato y se automáticamente se dará por terminado. En consecuencia, EL CONTRATISTA asumirá la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de la SOCIEDAD, sin derecho a reclamar indemnización o reconocimiento alguno por cuenta de las ejecuciones parciales del contrato. **CLÁUSULA DUODÉCIMA. - GARANTÍAS:** La Sociedad exigirá que el CONTRATISTA constituya las siguientes garantías: EL CONTRATISTA deberá constituir en favor de CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRA S.A. SEM, a más tardar dentro de los cinco (5) calendario siguiente a la suscripción del presente contrato, garantía única otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, la cual ampare el siguiente riesgo:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Por el 20% del valor total del contrato.	Por el plazo de ejecución y 6 meses más, a partir de la suscripción contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a ampliar la vigencia de las garantías presentadas, siempre que sobrevengan situaciones que así lo ameriten, tales como suspensiones, adiciones en plazo o valor, o cualquiera otra similar a las mencionadas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con las pólizas que presente el CONTRATISTA a la SOCIEDAD, deberán anexarse los documentos en los que conste el pago de las mismas y las condiciones generales entregadas por la compañía aseguradora. **CLÁUSULA DECIMOTERCERA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes declaran que el domicilio contractual será Zipaquirá, Cundinamarca. **CLÁUSULA DECIMOCUARTA. - COSTOS**: Todos los pagos por concepto de estampillas, impuestos, publicaciones y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán con cargo de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMOQUINTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Cuando medien situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, las partes, de común acuerdo, podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en que conste tal evento, sin que medie el cómputo de términos para los efectos del plazo extintivo. **CLÁUSULA DECIMOSEXTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. -** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución o, a más tardar, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. - MULTAS:** LA SOCIEDAD podrá imponer multas a EL CONTRATISTA cuando sea constituido en mora o, cuando incumpla parcial o totalmente con las obligaciones suscritas en el contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA SOCIEDAD, mediante acto administrativo debidamente motivado y que dé cuenta de los hechos constitutivos de incumplimiento por EL CONTRATISTA, tomará como base los siguientes criterios para determinar el monto que impondrá a título de multa junto con la fecha cierta de pago: será el equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día calendario de mora o incumplimiento parcial, que será descontado del monto total que se llegare a causar por la ejecución del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Sobre el acto administrativo que hace referencia el parágrafo anterior, LA SOCIEDAD correrá traslado a EL

CONTRATISTA por un término de cinco (5) días hábiles, con el fin de pronunciarse acerca de los hechos y montos constitutivos de multa y dependiendo del resultado, prestarán pleno mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DECIMOCTAVA. - CLÁUSULA PENAL:** Si el incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA es de carácter parcial o tardío, y llegare a afectar sustancialmente el objeto del contrato, deberá pagar a cargo de LA SOCIEDAD una suma equivalente al DIEZ (10%) POR CIENTO del valor total del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMONOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cuando surjan conflictos como consecuencia de la ejecución del contrato, las partes acuerdan acudir preferiblemente a métodos alternativos de solución de conflictos, incluyendo la conciliación extrajudicial en derecho y el contrato de transacción, de acuerdo a los artículos 19 a 22 de la Ley 640 de 2001 y 2469 al 2487 del Código Civil. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta cláusula no excluye a las partes a acudir a la jurisdicción ordinaria para resolver o incurrir en un eventual litigio como consecuencia de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: **1)** La suscripción del acta de inicio; y **2)** Existencia de registro presupuestal; **CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente los siguientes documentos: **1)** Oferta y/o cotización presentada por EL CONTRATISTA; **2)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal de LA SOCIEDAD; **3)** Constancia de Registro Presupuestal, junto con todos los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo de la ejecución del contrato. En constancia de lo anterior, se firma por las partes en Zipaquirá, Cundinamarca, dando su conformidad al contenido del presente escrito luego de su cuidadosa lectura a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

FIRMA ELECTRÓNICA SECOP II

_____

WILLIAM ALONSO ROBAYO BUSTOS
Gerente - CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ SA SEM.

FIRMA ELECTRÓNICA SECOP II

_____

EDUAR GIOVANNI APONTE FINO
.C. No. 80.542.996
Contratista

Proyecto y reviso: Dra. Claudia Liliana Moreno Casallas/Asesora Jurídica.
Aprobó: Dr. Kevin Javier Ladino Valbuena/Asesor Jurídico.